



RESOLUCIÓN SUBGERENCIAL N° 0313-2019-GORE-ICA/SGRH

Ica, 02 DIC 2019

Visto, el Expediente N° 6805-2019-SGRH, mediante el cual el servidor Jorge Luis Córdova Privat, trabajador nombrado de la Dirección Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento del Gobierno Regional de Ica, solicita licencia a cuenta del periodo vacacional correspondiente al año 2020, por espacio de dos (02) días correspondientes al 08 y 11 de noviembre del año 2019, con la finalidad de equilibrar su enfermedad Neurodegenerativa – Parkinson que padece, la misma que le afecta el normal desarrollo de sus actividades laborales, Informe N° 210-2019-GORE-ICA-GRAF-SGRH/ICHC, y demás documentos que forman parte de los antecedentes de la presente resolución;

CONSIDERANDO:

Que, en el inciso d) de la tercera disposición transitoria de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto se establece que "el pago de remuneraciones sólo corresponde como contraprestación por el trabajo efectivamente realizado, quedando prohibido, salvo disposición de Ley expresa en contrario o por aplicación de licencia con goce de haber de acuerdo a la normatividad vigente, el pago de remuneraciones por días no laborados. En este dispositivo pueden identificarse las siguientes reglas, entre ellas: las únicas excepciones a dicha prohibición son la existencia de Ley expresa que permita el pago sin que haya labor o la aplicación de licencia con goce de haber de acuerdo a la normatividad vigente;

Que, con respecto a la configuración del derecho al descanso vacacional en el régimen del Decreto Legislativo N° 276, inciso d) del artículo 24° de esta norma, se establece que es derecho de los servidores públicos de carrera gozar anualmente de treinta días de vacaciones remuneradas, salvo acumulación convencional hasta de 02 periodos;

Que, conforme a lo establecido al artículo 102°, del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, las vacaciones anuales y remuneradas establecidas en la Ley, son obligatorias e irrenunciables, se alcanzan después de cumplir el ciclo laboral, (se obtiene al acumular doce meses de trabajo efectivo); alcanzado este derecho el servidor debe gozar del descanso vacacional pero podrá de común acuerdo con la entidad, acumular hasta dos (02) periodos vacacionales, preferentemente por razones de servicio. En ese contexto, se considera que resulta acorde al artículo 102° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, y al artículo 25° de la Constitución Política del Perú, en el sentido que la entidad efectúe el pago de una compensación vacacional por periodos que excedan a los dos periodos vacacionales, acumulados por motivos de necesidad de servicio;

Que, en el régimen del Decreto Legislativo N° 276, el otorgamiento de vacaciones adelantadas no contraviene a la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, por tener como fundamento los artículos 110° y 118° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276 que prevén la licencia a cuenta del periodo vacacional como uno de los derechos de los servidores y funcionarios;

Que, de otro lado, en el artículo 110° de la misma norma se dispone que entre las licencias a que tienen derecho los funcionarios y servidores se encuentran aquellas "a cuenta del





Gobierno Regional Ica



periodo vacacional", que se otorgan por matrimonio o por enfermedad grave del cónyuge, padres o hijos;

Que, en el artículo 118° del acotado Decreto Supremo N° 005-90-PCM, se establece que dichas licencias serán deducidas del periodo vacacional inmediato siguiente del funcionario o servidor, sin exceder de treinta (30) días;

Que, por otro lado, cabe señalar que mediante Decreto Legislativo N° 1405 se establece la regulación para que el disfrute del descanso vacacional remunerado favorezca la conciliación de la vida laboral y familiar, contribuyendo así a la modernización del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos del Estado. Dentro de su ámbito de aplicación se encuentran los servidores del Estado, bajo cualquier régimen de contratación laboral (Decreto Legislativos N° 276, 728 y 1057), especial o de carrera, incluyendo al Cuerpo de Gerentes Públicos; salvo que se regulen por normas más favorables;

Que, por acuerdo escrito entre el servidor y la entidad pública, pueden adelantarse días de descanso vacacional antes de cumplir el año y récord vacacional correspondiente, siempre y cuando el servidor haya generado días de descanso en proporción al número de días a utilizar en el respectivo año calendario, conforme lo establece el artículo 4° del Decreto Legislativo N° 1405. Ante tal situación, la posibilidad de anticipar las vacaciones difiere según el régimen de que se trate. En ese sentido, en el régimen del Decreto Legislativo N° 276, una licencia a cuenta del periodo vacacional es posible generarlo, por contarse con sustento normativo;

Que, por su parte, la Oficina de Recursos Humanos de la entidad o la que haga sus veces, luego de verificar que la solicitud del servidor se enmarca en el artículo 4° del Decreto Legislativo, comunica al servidor la procedencia o no del adelanto del descanso vacacional, en un plazo no mayor de tres (3) días hábiles computados desde el día hábil siguiente de presentado. Aprobada la solicitud, la entidad, a través de la Oficina de Recursos Humanos o la que haga sus veces y el servidor suscriben el acuerdo de adelanto del descanso vacacional;

Que, estando a la normas expuestas, se puede concluir que la Oficina de Recursos Humanos de la entidad o la que haga sus veces deberá verificar que los servidores al programar su descanso vacacional no excedan el tiempo de los 30 días calendario. Por lo tanto, si el descanso vacacional (incluido el adelanto de vacaciones) inicia o concluye un día viernes, se computarán dentro de dicho periodo vacacional los días sábados y domingos;

Que, mediante escrito de fecha 20 de noviembre del 2019, el servidor Jorge Luis Córdova Privat, trabajador nombrado de la Dirección Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento del Gobierno Regional de Ica, solicita licencia a cuenta del periodo vacacional 2020, por espacio de dos (02) días correspondientes al 08 y 11 de noviembre del año 2019, por enfermedad, con la finalidad de equilibrar su enfermedad Neurodegenerativa – Parkinson que padece, la misma que le afecta el normal desarrollo de sus actividades laborales; en ese sentido, se le concede al mencionado trabajador la licencia solicitada; el que se formaliza mediante la expedición del presente acto resolutivo;

De conformidad a lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, y con las facultades otorgadas a los Gobiernos Regionales con la Ley





Gobierno Regional Ica



N° 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales" modificada por la Ley N° 27902; y la Resolución Gerencial General Regional N° 099-2019-GORE-ICA/GGR;

Se Resuelve:

Artículo 1°.- Otorgar, licencia a cuenta del periodo vacacional correspondiente al año 2020 al servidor **Jorge Luis Córdova Privat**, con cargo de Chofer III, Nivel Remunerativo STB, de la Dirección Regional de Vivienda Construcción y Saneamiento – Gerencia Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional de Ica, por espacio de **dos (02) días correspondientes al 08 y 11 de noviembre del año 2019**, licencia que se le concede para contrarrestar la enfermedad Neurodegenerativa – Parkinson que padece, la misma que le viene afectando el normal desarrollo de sus actividades cotidianas y laborales.

Artículo 2°.- Notificar, el presente Acto Resolutivo al interesado, y a las Instancias correspondientes de acuerdo a Ley.

Artículo 3°.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Electrónico del Gobierno Regional de Ica (www.regionica.gob.pe).

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
SUBGERENCIA DE GESTIÓN DE LOS RECURSOS HUMANOS
María Elena Sáenz de Espinoza
CPC. MARIA ELENA SAENZ DE ESPINOZA
SUBGERENTE